

Aporte de la Conciliación Extrajudicial a la resolución de conflictos: retos y desafíos para su implementación en la sociedad boliviana

Contribution of the Extrajudicial Mediation to the resolution of conflicts: aims and challenges for its implementation in the bolivian society

Liliana Cano Burgoa, LL.M.

Legum Magister en International Legal Studies. Árbitro y Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de CBBA. Árbitro de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. Directora Dpto. de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Privada del Valle Cochabamba

lcanob@univalle.edu

RESUMEN

La Conciliación es un modo de resolución de conflictos entre partes con la colaboración de un tercero neutral. Bolivia contemplaba esta figura en su legislación desde hace muchas décadas, en lo que se refiere a la Conciliación Intraprocesal. Sin embargo, a partir del año 1997 con la Ley No. 1770 y el 2015 con la Ley No. 708 que abroga la anterior, se regula la Conciliación Extrajudicial que realizan los Centros de Conciliación Privados en Bolivia.

Se considera que a partir de la promulgación del nuevo Código Procesal Civil, que introduce la conciliación previa de manera obligatoria en algunos procesos judiciales en materia civil-comercial, se pudiese dar un mayor rol a los Centros de Conciliación Extrajudicial, colaborando de esta manera al Órgano Judicial.

Palabras Clave: Conciliación. Conflicto. Mecanismo de resolución de conflictos. Racionalidad. Diálogo. Justicia Alternativa.

ABSTRACT

Mediation is a way of resolving conflicts between parties with the collaboration of a neutral third party. Bolivia has considered this figure in its legislation for many decades concerning intra-

procedural mediation. However, as of 1997 with

Law No. 1770 and 2015 with Law No. 708 that abrogates the previous one, the extrajudicial conciliation carried out by Private Conciliation Centers in Bolivia is regulated.

It considers that from the promulgation of the new Civil Procedure Code that introduces the previous conciliation in a mandatory way in some judicial proceedings in civil-commercial matters, it could give a greater role to the Extrajudicial Mediation Centers collaborating in this way to the Judicial Branch.

Keywords: Conciliation. Conflict. Mechanisms for conflict resolution. Rationality. Dialogue. Alternative Justice.

INTRODUCCIÓN

Para que exista un conflicto se necesita de dos o más partes que hayan generado el mismo en algún grado de co-responsabilidad y, por lo tanto, debieran asumir las consecuencias trabajando en su solución. Es así como se cuenta con la Conciliación como un método autocompositivo de solución de conflictos, que está contemplado en la normativa legal boliviana.

Los antiguos códigos de procedimiento civil bolivianos ya regulaban la Conciliación Intraprocesal, es decir, aquella en la que el juez llama a las partes a conciliar un posible acuerdo hasta antes de dictar sentencia. Sin embargo, el año 1997 surgió la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación que introdujo la Conciliación Extrajudicial, norma que ha sido abrogada el año 2015 con la Ley No. 708 de Conciliación y Arbitraje que se constituye en el marco normativo actual de la misma para su aplicación en nuestro país. Esta, desde sus inicios y hasta la fecha, se viene implementando exitosamente y con mayor frecuencia cada vez.

Actualmente, el Código Procesal Civil Boliviano (Ley No. 439) introduce la obligatoriedad de la conciliación previa en materia civil en determinados procesos. A este efecto, la Ley No. 025 y la Ley No. 439 reconocen la figura del Conciliador de Juzgados Públicos en materia Civil-Comercial, quien es el director y guía del proceso conciliatorio con la finalidad que las partes lleguen a un acuerdo que se plasme en el Acta de Conciliación. Pero ¿pueden las Actas Fallidas de Conciliación (no acuerdo entre partes) realizadas en Centros de Conciliación Extrajudicial ser consideradas como conciliaciones previas, a efectos de iniciar un proceso en materia civil? La norma no es necesariamente clara al respecto y quizá es un desafío su reconocimiento expreso y pleno a este nivel con objeto de sentar precedencia e importancia para lograr un mayor alcance de los efectos del que ahora —por supuesto— tiene la Conciliación Extrajudicial.

El conflicto

Definido como las pretensiones diferentes sobre un mismo objeto o situación que afecta a los intereses de dos o más partes.

Como se sabe, los seres humanos que integramos la sociedad somos seres únicos e irrepetibles. Es decir, cada uno de nosotros pensamos y sentimos en forma diferente, motivo por el cual se dice que la sociedad es heterogénea. En consecuencia, no es una sorpresa la existencia cotidiana de percepciones/pretensiones diferentes sobre un mismo objeto o situación surgiendo —por consiguiente— el conflicto entre partes.



Fuente: <http://www.caminarsanando.com/2016/10/articulo-de-ja-de-tener-razon.html>

Sin embargo, es importante tener presente que el no es algo negativo, sino positivo. Tal como Patricia Valeria Aréchaga dice: “El punto determinante es comprender el conflicto como una oportunidad” (2003); y, por lo tanto, no es una incompatibilidad de metas, sino sólo de percepciones. Su solución nos permite evolucionar y avanzar como sociedad.

La conciliación en Bolivia

Desde la fundación de nuestro país, se cuenta con el Derecho como ciencia que soluciona de forma obligatoria para los habitantes y estantes los conflictos que se suscitan, aplicando las leyes del ordenamiento jurídico especializadas en diferentes áreas: Constitucional, Civil-Comercial, Penal, Laboral, Familiar, etc.

En el contexto nacional boliviano, los antiguos Códigos de Procedimiento Civil contemplaban la Conciliación Judicial, ya sea a través de los Jueces de Paz o del Juez en materia civil, quien tenía la facultad de llamar a las partes a una Audiencia de Conciliación como un acercamiento entre ellas, hasta antes de dictar sentencia.

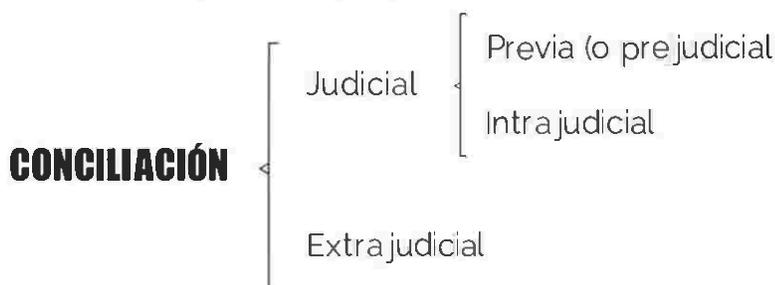
Posteriormente, el año 1997 se promulgó la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación, que dio nacimiento a los Centros de Arbitraje y/o Conciliación Institucionalizados (extrajudiciales), dando el valor de cosa juzgada al Laudo Arbitral o al Acta de Conciliación, respectivamente. Esta norma actualmente ha sido abrogada por la Ley No. 708 de Conciliación y Arbitraje (nótese que el orden de los factores es diferente, y sí importa), que regula estos dos métodos de solución de controversias.

Es importante mencionar que la Constitución Política del Estado Plurinacional del año 2009 (en sus Arts. 8, 10 y 108 inc.4) reconoce respectivamente el principio de vida armoniosa, que indica que Bolivia es un Estado pacifista y promueve la cultura y derecho a la paz y establece que son deberes de los bolivianos defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz. Por su parte, la Ley No. 025 del Órgano Judicial del año 2010 reconoce como principios (en su Art. 3 num.13) la cultura de la paz y reconoce la figura del Conciliador del Órgano Judicial en los Juzgados Públicos en materia Civil-Comercial.

Actualmente, el Código Procesal Civil Boliviano (Ley No. 439) —promulgado el año 2013— introduce la obligatoriedad de la conciliación previa en materia civil en determinados procesos. Su procedimiento está regulado inicialmente la Circular No. 4/2016 TSJ-SP del Tribunal Supremo de Justicia y también por el Protocolo de Actuación de la Conciliación Judicial en materia Civil de enero del 2017.

El abanico normativo antes señalado da lugar a establecer la clasificación de la conciliación en nuestro país de la siguiente forma:

Figura N°2. Tipología de la Conciliación



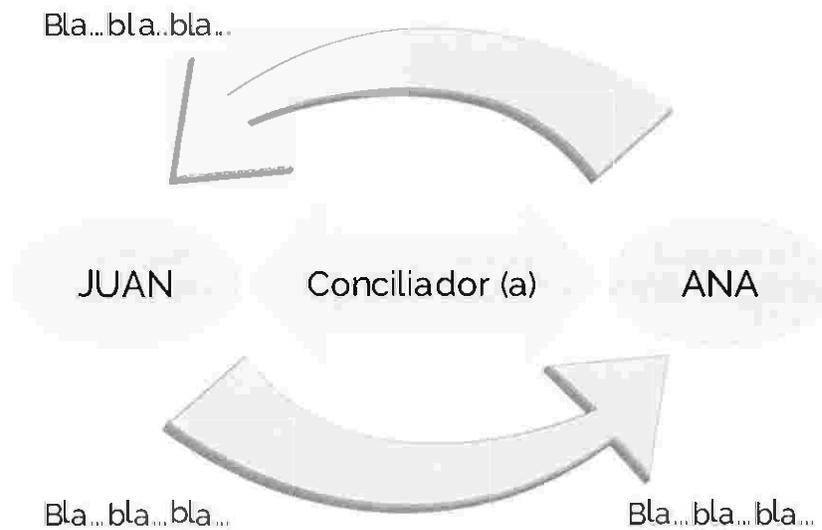
Fuente: Elaboración propia, 2018

Conciliación y Mediación

Farina indica que son procesos no adversariales (2015), cuya diferencia es una línea muy tenue. En ambos métodos interviene la figura de un tercero, el conciliador o mediador, que son quienes facilitan la comunicación entre las partes para que puedan llegar a un acuerdo. La diferencia entre ambas radica en el rol de este tercero.

En Bolivia, el conciliador puede proponer alternativas de solución a las partes para que estas acepten o no, pero el mediador no. Sin embargo, en otras legislaciones (como la argentina, por ejemplo) ocurre otra situación.

Figura N°3. Dinámica de la Conciliación



Fuente: Elaboración propia, 2018

Rol del conciliador

Entendiéndose a la Conciliación como un proceso auto compositivo por el cual las partes en conflicto acuden a un tercero llamado *conciliador*, quien facilitará la comunicación entre las partes para que estas puedan llegar a un acuerdo que se plasma en el Acta de Conciliación con valor de cosa juzgada, el rol de esta persona es fundamental y debe contar con la preparación y experiencia para guiar el proceso. Esta “es la persona experta en el manejo de técnicas de negociación, comunicación y las referidas al proceso conciliatorio en sí” (Romero, 2003).

En esta labor, el conciliador deberá aplicar un modelo conciliatorio que se adecúe al contexto del conflicto. De acuerdo con M. Suares (citado por Romero Galvez), puede ser: Modelo Tradicional-lineal de Harvard desarrollado por Roger Fisher y William Ury, Modelo Transformativo de Busch y Folger o el Modelo Circular-Narrativo de Sara Cobb. Surge también un modelo interesante como es el Modelo Facilitativo que integra de alguna manera los últimos dos precitados, pues el objetivo es negociar en términos de intereses subyacentes de las partes. Este último modelo, actualmente aplicado en el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Fundación UNIR, le da al conciliador el rol de mantener el diálogo constructivo entre partes y mejora el proceso de negociación entre ellas. Hace intervenciones procedimentales que proveen a la intervención una estructura (Guzman Rivero & otros, 2018).

CONCLUSIONES

Retos y desafíos para su implementación

La aplicación de la Conciliación Extrajudicial en Bolivia desde 1997 ha sido lenta pero exitosa, resolviendo de manera satisfactoria para ambas partes los conflictos. De acuerdo al Ministerio de Justicia (2018), actualmente existen en Cochabamba los siguientes centros registrados: Centro de Conciliación Extrajudicial de la Fundación UNIR (Civil-Comercial-Familiar-Escolar-Vecinal-Comunitario), Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de Cochabamba (Civil-Comercial), Servicios Integrales de Justicia Plurinacional Cochabamba (Civil-Comercial-Familiar) y el Centro de Conciliación del Registro Público de Abogados (Civil en el marco de la Ley del Ejercicio de la Abogacía). A nivel nacional son 23 los centros registrados, lo que demuestra el éxito de su aplicación hasta la fecha y el desafío de continuar creciendo aún más.

Dada la obligatoriedad de la conciliación previa establecida en el Código Procesal Civil, y de acuerdo al Informe Final presentado en enero de 2018 por el Dr. Jimmy Rudy Siles Melgar (Presidente del Tribunal Departamental de Justicia), durante la gestión 2017 se consolidó la conciliación total de 960 casos en todo el Departamento, y en el país 7 511, evitando así que los mismos ingresen como procesos civiles, pero sobre todo favoreciendo a la población, porque no tuvo que enfrentar un proceso ordinario y realizar gastos onerosos” (Siles, 2018). Obviamente, se observa un número significativo de conciliaciones exitosas con acuerdos satisfactorios para las partes.

En este sentido, se plantea un reto adicional para la Conciliación Extrajudicial ¿Pueden las Actas Fallidas de Conciliación (no acuerdo entre partes) realizadas en Centros de Conciliación Extrajudicial ser consideradas como conciliaciones previas a efectos de iniciar un proceso en materia civil? La norma no necesariamente es clara al respecto, y quizá es necesario su reconocimiento expreso y pleno a este nivel con objeto de sentar precedencia e importancia para lograr un mayor alcance de los efectos del que ahora —por supuesto— tiene la Conciliación Extrajudicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Aréchaga, P. V. (s/a). Especificidad del Acto de Mediar. Argentina: La Trama, Revista Interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos, número 4.
- (2) Farina, G. (2015). El poder transformador de la mediación y la conciliación desarrollada en sede judicial. Argentina: Revista de Mediación, número 2.
- (3) Guzmán Rivero, D., & otros. (2018). Cursos de Formación Básica en Conciliación Extrajudicial. Cochabamba, Bolivia.
- (4) Ministerio de Justicia. (2018). Centro de Conciliación. Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje autorizados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Consultado el 15 de abril de 2018. Recuperado de <http://www.justicia.gob.bo/index.php/component/content/article/2041>
- (5) Romero, G. S. (2003). Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación. In Negociación Directa y Asistida. Tratado de Gestión de Conflictos. Lima: ASOPDES.
- (6) Siles, M. J. (2018). Rendición Pública de Cuentas Final - 2017. Cochabamba: Tribunal Departamental de Justicia.

Bibliografía Consultada

- Bolivia, Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación, 1997.
- Bolivia, Ley No. 025 del Órgano Judicial, 2010.
- Bolivia, Ley No. 708 de Conciliación y Arbitraje, 2015.
- Bolivia, Ley No. 439 Código Procesal Civil, 2013.

Fuentes de financiamiento: Esta investigación fue financiada con fondos de los autores.

Declaración de conflicto de intereses: Los autores declaran que no tiene ningún conflicto de interés.

Copyright (c) 2018 Liliana Cano Burgoa.



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](#).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)